

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ANGEL MEDINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS Y OTROS
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00476-00

AUTO No. 2871

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no se alcanzó a realizar el fallo por el gran cúmulo de procedimientos del despacho, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **diez (10) de marzo** de dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (**08:15 am**), a fin de realizar la audiencia programada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ DIVA BARONA SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO:	SOCIEDAD HOTEL COLOMBIANS SUITE INTERNATIONAL SAS Y SOCIEDAD SEXTA DIFERENCIA & CIA SCS.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00224-00

AUTO No. 2879

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no se alcanzó a realizar el fallo por el gran cúmulo de procedimientos del despacho, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. REPROGRAMAR** para el día **veintiocho (28) de abril** de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (**04:00 pm**), a fin de realizar la audiencia programada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1629

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00271-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ MARIA CORREA CANTILLO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES
2. MARIA JOSEFINA HENAO CAÑAS.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. CLAUDIA PATRICIA VIERA HENAO.
2. MARIA FERNANDA VIERA HENAO.
3. GABRIELA VIERA CORREA (menor de edad)
4. JHON EDUARD VIERA CORREA (menor de edad)

Examinado el expediente se observa que el curador ad-litem de los menores de edad JHON EDUARD VIERA CORREA y GABRIELA VIERA CORREA contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

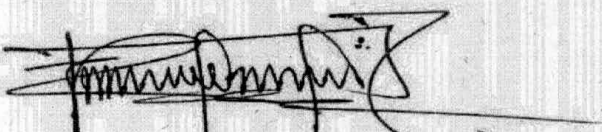
RESUELVE

Primero: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte del curador ad-litem de los menores de edad JHON EDUARD VIERA CORREA y GABRIELA VIERA CORREA.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: FÍJESE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 191.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE IZQUIERDO SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00449-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1699

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$19.817.052 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago al beneficiario a través de su apoderada judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002719687 por valor de \$19.817.052 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Martha Cecilia López Ramírez, portadora de la T.P. No.121.492 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No. **191**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA INES QUICENO RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1702

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$2.000.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago a la beneficiaria a través de su apoderada judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se

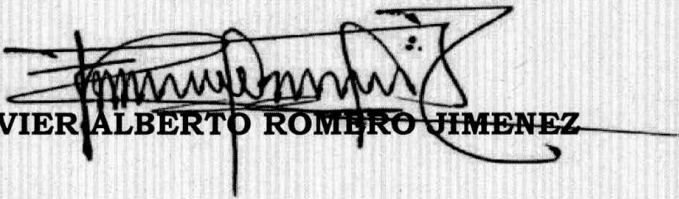
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002722777 por valor de \$2.000.000 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Mallely Mejía Quintero, portadora de la T.P. No.120.140 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No. **191**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER TABIMA MARTINEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00570-00

AUTO No. 2876

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no se alcanzó a realizar el fallo por el gran cúmulo de procedimientos del despacho, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **veintinueve (29) de abril** de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (**02:00 pm**), a fin de realizar la audiencia programada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. **191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ORLANDO BEDOYA GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1700

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$2.000.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago al beneficiario a través de su apoderada judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002722775 por valor de \$2.000.000 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Mallely Mejía Quintero, portadora de la T.P. No.120.140 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No. **191**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1630

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00292-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE INCA ROSALES.
DEMANDADO: SINGLAR GROUP S.A.S.

Examinado el expediente se observa que el curador ad-litem de SINGLAR GROUP S.A.S. contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte del curador ad-litem de SINGLAR GROUP S.A.S.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: FÍJESE EL DÍA SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

L:EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 191.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR PANESSO VIEDMAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1704

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.000.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago al beneficiario a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002719633 por valor de \$1.000.000 mcte. a favor del demandante a través de su apoderado judicial, el Dr. Hadder Alberto Tabares Vega, portadora de la T.P. No.166.287 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No. **191**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA DANERY MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00394-00

AUTO No. 2875

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no se alcanzó a realizar el fallo por el gran cúmulo de procedimientos del despacho, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. REPROGRAMAR** para el día **tres (03) de mayo** de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (**11:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en el auto anterior.
- 2. Requerir a la parte interesada a fin de que tramite el dictamen pericial.**

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. **191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO HERRERA AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00521-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1701

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.908.526 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago al beneficiario a través de su apoderada judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002722741 por valor de \$1.908.526 mcte. a favor del demandante a través de su apoderado judicial, el Dr. Diego Fernando Rivera Zárate, portador de la T.P. No.238.590 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No. **191**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CEFERINO TORRES RIASCOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y CARTON DE COLOMBIA SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00750-00

AUTO No. 2878

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no se alcanzó a realizar el fallo por el gran cúmulo de procedimientos del despacho, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **veinticinco (25) de abril** de dos mil veintidós (2022) a las una de la tarde (**01:00 pm**), a fin de realizar la audiencia programada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. **191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1627

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00008-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: 1. LEADID LÓPEZ VILLEGAS.
2. CESAR AUGUSTO HURTADO LÓPEZ.
3. MARIA FLORINDA HURTADO MOSQUERA.
4. MARIA FABIOLA LÓPEZ HURTADO.
DEMANDADO: FLUJO LAMINAR INGENIERIA SANITARIA S.A.S.

Realizado el respectivo control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso se observa que en el numeral primero del auto interlocutorio No. 0102 del 02 de febrero de 2021 por medio del cual se admitió la demanda, se indicó erróneamente como demandantes y demandado a personas ajenas a este asunto. Pero en el encabezado del mismo auto si están contenidos los nombres correctos de las partes del proceso.

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS, preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De lo expuesto y de conformidad con la norma en cita se considera procedente la corrección del numeral primero del auto mencionado en el sentido de señalar correctamente el nombre de los demandantes y del demandado.

Por lo anterior el juzgado,

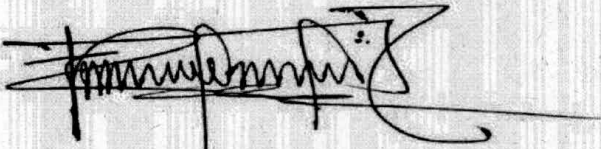
RESUELVE

Primero: CORRÍJASE el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0102 del 02 de febrero de 2021, decretado en este proceso, el cual quedará de la siguiente forma:

“Primero: ADMÍTASE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por LEADID LÓPEZ VILLEGAS, CESAR AUGUSTO HURTADO LÓPEZ, MARIA FLORINDA HURTADO MOSQUERA y MARIA FABIOLA LÓPEZ HURTADO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de FLUJO LAMINAR INGENIERIA SANITARIA S.A.S., por lo anteriormente expuesto.”

Segundo: Los demás numerales del mencionado auto conservarán su validez. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 191

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

CEMZ

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1655

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00072
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ROBERTO RAMIREZ BULLA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCIÓN S.A.
3. COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

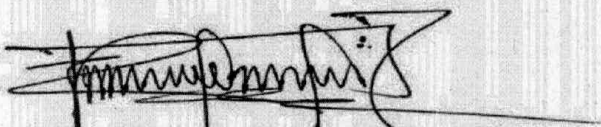
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 191

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1628

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00106
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OSCAR DAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Cuarta de Decisión Laboral, mediante auto No. 1275 del 10 de noviembre de 2021, REVOCÓ el auto interlocutorio No. 396 de 21 de abril de 2021 proferido por este juzgado, y en su lugar ORDENÓ ADMITIR la demanda respecto de la codemandada COLPENSIONES, por satisfacer los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS respecto de dicha demandada y RECHAZARLA respecto de la extinta HACIENDA MIRAFLORES (LIQUIDADA).

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL, mediante auto No. 1275 del 10 de noviembre de 2021.

Segundo: **ADMÍTASE LA DEMANDA** Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **OSCAR DAZA** quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**, por lo anteriormente expuesto.

Tercero: **RECHAZAR LA DEMANDA** Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **OSCAR DAZA** quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **HACIENDA MIRAFLORES LTDA (LIQUIDADA)**.

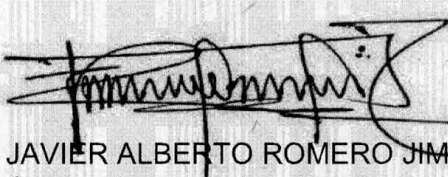
Cuarto: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Quinto: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Sexto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Séptimo: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 191

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1631

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00458.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: AIDA RUTH JIMENEZ MORENO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCION S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando precedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

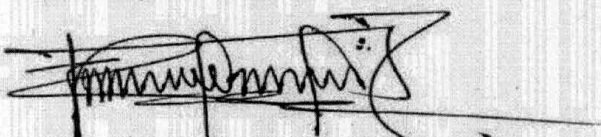
Primero: ADMÍTASE la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por AIDA RUTH JIMENEZ MORENO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

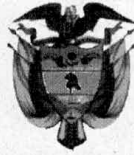
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 191

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: BERNARDO SILVA SAUCEDO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00488

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 2840

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procedió a consignar el valor de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia a órdenes de este Juzgado, según título Judicial No. **469030002719680** de fecha 29 de noviembre de 2021, por la suma de **\$2.000.000,00 M/cte.**, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **MIGUEL ANGEL SUAREZ MARIN**, por estar plenamente facultado para recibir.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No. **469030002719680** de fecha 29 de noviembre de 2021, por la suma de **\$2.000.000,00 M/cte.**, a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr **MIGUEL ANGEL SUAREZ MARIN.**, por estar plenamente facultado para recibir.

SEGUNDO: TENGASE como pago parcial al capital adeudado.

TERCERO: EN LO DEMAS continúese con el normal tramite del proceso.

NOTIFIQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juez

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **16 de Diciembre de 2021**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1657

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00494.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL ARARAT NIEVA.
DEMANDADO: 1. PORVENIR S.A.
2. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

LITISCONSORTE NECESARIO: COLPENSIONES

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. Lo descrito en los hechos 14 y 15 no están en debida forma, pues de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, advierte el despacho que referente a los hechos de la demanda, la norma prevé tres elementos indispensables que deben ser recurrentes:

El primero de ellos es la estrecha relación que tienen los hechos con las pretensiones de la demanda, en donde deberán ser redactados de forma determinada, clara y concreta, que se limiten a situaciones independientes y sujetas a circunstancias de tiempo, modo y lugar; un segundo elemento es la clasificación de los mismos, la cual hace referencia a una redacción organizada, sistematizada y siguiendo un orden lógico con respecto del tiempo de ocurrencia de los hechos; seguidamente un tercer elemento que es la numeración entendiéndose de este que el relato debe hacerse en diferentes partes y no en forma seguida a manera de relato, y es que esto tiene un objeto netamente procesal, pues lo que hace es facilitar la labor del juez y la del demandado, pues lo que se busca es garantizar una adecuada fijación del litigio y el ejercicio de la defensa, lo que a la postre permite tanto el cumplimiento del debido proceso como el real y efectivo acceso a la administración de justicia.

Por lo anterior, el apoderado de la parte actora debe modificar los hechos 14 y 15 de la demanda, por cuanto respecto de los mismos no constituyen un hecho pues son meras apreciaciones del demandante.

2. No suministra la dirección tanto física como electrónica de la parte demandante, conforme lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Artículo 25 # 3 C.P.T.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Adicionalmente se requerirá, respetuosamente, a la parte demandante revisar la redacción de la demanda, aclarando los hechos, ya que los mismos no permiten un claro entendimiento.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

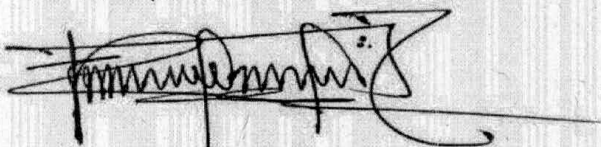
Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante revisar la redacción de la demanda, aclarando los hechos, ya que los mismos no permiten un claro entendimiento.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 191

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1656

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00495
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARTA LUZ ROJAS BARRIOS.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCION S.A.
3. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMÍTASE la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARTA LUZ ROJAS BARRIOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES; PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. por lo anteriormente expuesto.

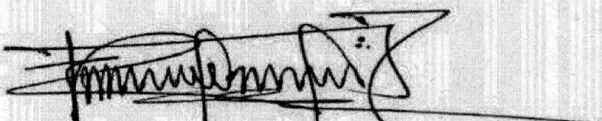
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 191

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1658

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00500-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BERNAL RODRIGUEZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. COLFONDOS S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMÍTASE la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por JUAN CARLOS BERNAL RODRIGUEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 191

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

LEMZ
DFOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: RAFAEL ANTONIO MONTOYA GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES EICE y AFP PORVENIR S.A.
RAD: 2021-00513

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor **RAFAEL ANTONIO MONTOYA GONZALEZ**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro el proceso ordinario laboral de primera y por las que se causen en el presente proceso.

Aporta a la demanda, copia de las sentencias de primera y segunda instancia, autos de liquidación y aprobación de costas, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y al tenor del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces, respectivamente, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **POR LA SUMA de \$1.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES EICE**


- b) **POR LA SUMA de \$900.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES EICE**.
- c) **POR LA SUMA de \$1.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**
- d) **POR LA SUMA de \$900.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**
- e) Por las costas y agencias en derecho que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., en concordancia con el artículo 41 del C.P.Ly S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del auto de mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**., representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces. Hágase saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso. Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 16 de diciembre de 2021

En Estado No. 191 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICACIÓN: **2021-00515-00**
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL VALENCIA
DEMANDADO: SAS NASE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1697

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que fue repartido a este despacho el presente trámite de “pago de prestaciones por consignación” (Secuencia 408961 del 14/12/2021) y que en las diligencias no obra ninguna restricción de pago por parte del consignante, se autoriza pagar el título judicial No. **469030002726141** por valor de **\$381.859** mcte. a favor de Martha Isabel Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.005.866.431**.

CÚMPLASE

El Juez,

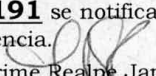


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No. **191** se notifica a las partes la presente providencia.



Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria